

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0100/08/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1467-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de noviembre de 2016.
HOJA 1 de 12

ELEMENTAL INGENIERÍA, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Elaboración de estudios de Preinversión para la Construcción de un Centro Gastronómico", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Ángel Alavez Mata en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Elemental Ingeniería, S.A. de C.V., en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en la localidad de Bahía de Santa Cruz, municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 16 de agosto de 2016, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 12 de agosto del mismo año, mediante el cual el Ángel Alavez Mata en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Elemental Ingeniería, S.A. de C.V., presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2016TD056.
- II. Que el 25 de agosto de 2016, registrado con el número 20DF1-04656/1608, la **promovente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 18 de agosto de 2016.
- III. Que con fecha 30 de agosto de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1290-2016, notifico el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.
- IV. Que con fecha 30 de agosto de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1289-2016, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.
- V. Que con oficio ingresado el 23 de noviembre de 2016, registrado con número de documento 20DF1-06014/1611, la **promovente** ingreso información al alcance al proyecto a esta Delegación, para ser considerada en la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5° inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de

"Elaboración de estudios de Preinversión para la Construcción de un Centro Gastronómico"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de noviembre de 2016.

HOJA 2 de 12

2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5° inciso Q) (Construcción y operación de instalaciones de comercio y servicios en general..., que afecten ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Delegación Federal analizará lo referido en el Artículo 35 en mención, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:
3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por la **promovente** en la MIA-P, el **proyecto** comprende la construcción, operación y mantenimiento de un centro gastronómico en una superficie de 4,773.03 m², que consiste en dos edificios con cuerpos simétricos que constan de dos niveles planta baja y planta alta, separados por un patio jardín. Además, cuenta con locales de comida, módulos sanitarios, oficinas administrativas, bodegas y cuartos de máquinas, circuito cerrado de televisión, circuito abierto, detección y protección contra incendios, aire acondicionado, proyecto de iluminación de todas las áreas e ingeniería

"Elaboración de estudios de Preinversión para la Construcción de un Centro Gastronómico"



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de noviembre de 2016.

HOJA 3 de 12

sanitaria e hidráulica. Los niveles en los edificios estarán comunicados mediante rampas. Asimismo, no existirá afectación a la vegetación en ninguna de las etapas del proyecto. La distribución de áreas en el polígono destinado al centro gastronómico queda de la siguiente manera:

	Área (m ²)	% con respecto al total
Locales comerciales	1500	31.43
Salón de usos múltiples	205	4.29
Área administrativa	205	4.29
Bodega	62.5	1.31
Cuarto de máquinas	62.5	1.31
Patio - jardín etnobotánico- área de exposiciones	1870.68	39.19
Hall de acceso	646.44	13.54
Módulo sanitario	150	3.14
Caseta de vigilancia	70.9	1.49
TOTAL	4773.02	100.00

Se contempla un tiempo 10 meses para la preparación del sitio y construcción, y 50 años para la operación y mantenimiento del proyecto.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, información que presenta la **promovente**, en esta indica la compatibilidad del proyecto con los mismos, particularmente señala que la zona del proyecto se ubica dentro de la Región Terrestre Prioritaria 129, sitio que no se vería afectado debido a que el polígono del proyecto se ubica totalmente desincorporado de cualquier espacio con cobertura vegetal, asimismo, se ubica dentro del sitio RAMSAR denominado Cuencas y corales de la zona costera de Huatulco haciendo mención que el sitio del proyecto se ubica en la zona urbana del desarrollo turístico de Bahías de Huatulco rodeado de infraestructura turística, por lo cual no afecta el ecosistema del sitio RAMSAR. Asimismo, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO) el polígono total del proyecto se ubica en la UGA 54 la cual señala la política de Protección propuestas, con un uso recomendado para ecoturismo respectivamente, siendo congruente con lo establecido en el uso recomendado en la UGA 54, además que se indica que el polígono de proyecto se encuentra en un sitio con prospección de reserva urbana y que la promovente señala medidas de compensación por los impactos ambientales generados por el proyecto. De igual manera al proyecto en estudio le aplican los artículos 28, fracción y IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso Q) (Construcción y operación de instalaciones de comercio y servicios en general..., que afecten ecosistemas costeros) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción, operación y mantenimiento de un centro gastronómico tipo ecoturístico, consideradas como infraestructura urbana y de comercio en general que afecta ecosistemas costeros.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de noviembre de 2016.

HOJA 4 de 12

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Los vehículos utilizados deberán estar en buen estado y cumplir con los límites establecidos en esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y listado de los residuos peligrosos. El promovente deberá dar cumplimiento a lo especificado por esta norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Los vehículos utilizados deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. El promovente deberá dar cumplimiento a los límites permisibles que establece esta norma.

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

- Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la **MIA-P**, el sistema ambiental quedo delimitado con base en la localidad afectada, orografía del lugar y caminos de acceso al sitio del proyecto, esto debido a que el área propuesta para el desarrollo del proyecto corresponde a un área pequeña (4,773.02 m²), se encuentra dentro de un área urbanizada y la vegetación que presenta corresponde a especies plantadas por el hombre.

El proyecto se ubica en la Bahía Santa Cruz, municipio de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca.

El tipo de clima presente en el SA es cálido subhúmedo (Aw) con un porcentaje de lluvias en verano mayor al 90%. Este clima se caracteriza por presentar una oscilación térmica pequeña (menor a 5 °C), marcha de la temperatura tipo ganges (el mes más cálido del año está antes del solsticio de verano) y dos máximos de lluvia separados a su vez por dos estaciones secas, una larga en la mitad fría del año y otra corta en la temporada de lluvias.

El tipo de suelo presente en el SA es el Regosol con clase textural gruesa; esta unidad muestra subunidades con características muy peculiares debidas al clima y a la geología de la zona, las cuales son descritas a continuación. Es un suelo formado por materiales no consolidados, no presentan una horizontalización, son de colores y se parecen a la roca que los subyace cuando no son profundos. Muchos de estos suelos son productos residuales de la erosión hídrica de las laderas. Su uso es forestal, pecuario y agrícola, principalmente.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de noviembre de 2016.

HOJA 5 de 12

El proyecto se ubica en la Región Hidrológica RH-21 Costa de Oaxaca (Puerto Ángel), este sistema hidrológico está constituido de redes dendríticas y subdendríticas bien desarrolladas. Esta región hidrológica (RH-21) se encuentra completamente dentro del estado de Oaxaca, pertenece a la vertiente del Océano Pacífico; incluye áreas que pertenecen a los distritos Juquila, Pochutla, Miahuatlán, Yautepec y Tehuantepec. Abarca 10.61% de la superficie de la entidad; sus grandes límites son al norte con las regiones hidrológicas Costa Chica-Río verde (RH-20) y Tehuantepec (RH-22), mientras que al sur con el Océano Pacífico.

De acuerdo a la **promovente** el área donde se pretende construir el centro gastronómico, corresponde a zona urbana, se observan especies sembradas para ornato por los habitantes que se ubican en el área. De la misma manera menciona que ningún tipo de vegetación será afectada. En cuanto a la fauna, no se pretende el aprovechamiento de la misma y es importante mencionar que en el área de influencia del mismo ya existe vialidad y un constante flujo vehicular, así como una marcada actividad antropogénica; razón por la cual, las especies presentes en el área han tenido que alejarse a sitios de menor contacto con el hombre.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), la **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:
1. Reducción de infiltración de agua pluvial debido a la colocación del proyecto, y en consecuencia se infiere que se presentara un mayor escurrimiento superficial, por lo que se establece como indicador el coeficiente de escurrimiento del área de estudio.
 2. Afectación por ruido durante las etapas de construcción y operación del proyecto.
 3. Generación de aguas residuales y residuos sólidos durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.
 4. Afectación al suelo, debido a la nivelación, compactación del suelo y construcción de la infraestructura que conforma el proyecto.
 5. Reducción de recursos hídricos disponibles, debido al consumo hídrico durante la operación del proyecto.

Efecto de lo anterior la **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) No se realizaran trabajos de construcción fuera de las áreas señaladas en planos de construcción y fuera del polígono.
- b) Los motores estacionarios y los vehículos terrestres contarán con escapes previstos de silenciador para evitar la contaminación por ruido.
- c) Los vehículos pesados, ligeros y maquinaria que serán utilizados durante la ejecución de los trabajos para la construcción del centro gastronómico estarán en buenas condiciones, para ello la empresa encargada de la extracción les dará mantenimiento periódico en talleres especializados y autorizados.
- d) Elaboración y ejecución de un programa integral de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- e) Elaboración y ejecución de un programa de para el ahorro del agua, así, como la instalación de equipos ahorradores de agua.
- f) Colocar contenedores en diferentes áreas del centro gastronómico.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de noviembre de 2016.
HOJA 6 de 12

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
 1. Se generará un impacto sobre la naturaleza paisaje derivado de la construcción y operación del proyecto.
 2. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos, derivados del comercio y la oferta de servicios generados por el proyecto.
 3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la construcción de infraestructura ajena a la natural, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces. Asimismo, aumentara la demanda de dicho recurso.
 4. En base al punto anterior posible aumento de vehículos y personas en la zona, lo cual conlleva a la perturbación y posible afectación en la zona.
 5. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con los programas y medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de noviembre de 2016.

HOJA 7 de 12

de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Elaboración de estudios de Preinversión para la Construcción de un Centro Gastronómico", promovido por el C. Ángel Alavez Mata en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Elemental Ingeniería, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en la localidad de Bahía de Santa Cruz, municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El proyecto comprende la construcción, operación y mantenimiento de un centro gastronómico en una superficie de 4,773.03 m², que consiste en dos edificios con cuerpos simétricos que constan de dos niveles planta baja y planta alta, separados por un patio jardín. Además, cuenta con locales de comida, módulos sanitarios, oficinas administrativas, bodegas y cuartos de máquinas, circuito cerrado de televisión, circuito abierto, detección y protección contra incendios, aire acondicionado, proyecto de iluminación de todas las áreas e ingeniería sanitaria e hidráulica. Los niveles en los edificios estarán comunicados mediante rampas. Asimismo, no existirá afectación a la vegetación en ninguna de las etapas del proyecto.

En ese sentido, la distribución de áreas en el polígono destinado al centro gastronómico queda de la siguiente manera:

	Área (m ²)	% con respecto al total
Locales comerciales	1500	31.43
Salón de usos múltiples	205	4.29
Área administrativa	205	4.29
Bodega	62.5	1.31
Cuarto de máquinas	62.5	1.31
Patio - jardín etnobotánico- área de exposiciones	1870.68	39.19
Hall de acceso	646.44	13.54
Módulo sanitario	150	3.14
Caseta de vigilancia	70.9	1.49
TOTAL	4773.02	100.00

El procedimiento general de construcción es el siguiente:

Preparación del sitio.

Se realizará la limpieza del área, luego se procederá con el trazo de las instalaciones que conformarán el centro gastronómico.

Construcción.**Estructura.**

La cimentación bajo columnas se resuelve mediante una losa de cimentación de 25 centímetros de peralte, colocada sobre una capa de terreno compactada al 90 % proctor.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de noviembre de 2016.
HOJA 8 de 12

Pisos y firmes.

Los pisos serán a base de concreto de 8 cm. de espesor con juntas constructivas que definan cuadros no mayores de 9 m²; Se le dará un terminado pulido para dar mejor estética a dichos pisos, en los pisos de la zona de baños se utilizará loseta antiderrapante para evitar accidentes por caídas.

Instalación hidro-sanitaria.

Contará con una cisterna de 50,000 L para la alimentación del agua al centro gastronómico, se contará con dos tanques hidroneumáticos con bomba sumergible, antes de la entrada a cada local se colocará un medidor. La cisterna será de 5 m de ancho por 10 m de largo y 2.5 m de profundidad, la cual se ubicará bajo la bodega.

La instalación sanitaria será a base de tuboplus (TPLUS) que se instalará bajo piso. La alimentación será directamente del sistema de bombeo de la cisterna.

Instalación eléctrica e iluminación.

La instalación eléctrica se tomará de la acometida de CFE a 23/13.2 KV, 3 fases 4 hilos, 60 Hz. Contará con un transformador tipo pedestal 150 KVA.

Contará con tablero general de Baja Tensión en subestación, sección de distribución 660 V; 800 A con interruptor principal tipo, de potencia en baja tensión: 690V, 3P-600Amp al 100 % CI 65 KA.

Los ductos principales canalizan a dos bus para conexión de medidores a locales y áreas comunes.

Se proveerá a cada local con una instalación eléctrica adecuada con lámparas y salidas para contactos que cumpla con las necesidades mínimas para cada local.

Se instalará también una red de iluminación en pasillos, escaleras y accesos a base de luminarias de sobreponer en losa, que satisfaga los requerimientos visuales para extender los horarios de servicio al interior del centro gastronómico.

Instalación de gas

Se instalará una red de gas para los locales destinados a la elaboración de productos gastronómicos, que será a base de tubería de cobre tipo "L" de diámetros indicados en el proyecto de instalaciones, así como un tanque estacionario de 200 L de capacidad, contarán con una línea de suministro accesible desde la zona destinada para carga y descarga, a un costado del centro gastronómico.

Herrería y cancelería.

Los locales serán provistos de una cortina a base de lámina de fierro galvanizado de 0.8 mm de espesor con rodillo y sistema de elevado manual. Se instalará cancelería de aluminio para puertas.

Operación y mantenimiento.

El proyecto se concibe como un paseo culinario en donde los visitantes nacionales y extranjeros puedan degustar la comida regional.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 P.

PUNTO	COORDENAS UTM	
	X	Y
1	807153.20	1743748.39
2	807247.05	1743817.90
3	807222.77	1743850.70
4	807128.88	1743781.33



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0100/08/16
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1467-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de noviembre de 2016.
HOJA 9 de 12

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 10 meses para la preparación del sitio y construcción, y 50 años para la operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con

"Elaboración de estudios de Preinversión para la Construcción de un Centro Gastronómico"



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de noviembre de 2016.

HOJA 10 de 12

la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. La **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del **proyecto**, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
4. Su descarga de aguas residuales deberá cumplir con lo dispuesto en la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de noviembre de 2016.
HOJA 11 de 12

5. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
6. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres y tortugas marinas que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- d) El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.
- e) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- f) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la **promovente** será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutive.

DÉCIMO.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0100/08/16
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1467-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de noviembre de 2016.
HOJA 12 de 12

UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DUODÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar a la empresa Elemental Ingeniería, S.A. de C.V., la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Elaboración de estudios de Preinversión para la Construcción de un Centro Gastronómico"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

DEBIDO
14 DIC 2016
DESTAVADO
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

TVGI/DDRPG/GPMP/DCS